

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos. OAJ. Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los numerales 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 fracción II Bis, 61, 62, 63, 65 Ter, 67, 68 fracciones VIII, XXIV y XXXVI, 69 y 118 Duodecimos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

- I. Que el diez de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala *Decreto número 119, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial*, en el que se estableció que la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial; que es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; integrado por cinco personas, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de este poder; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de cinco votos.
- II. Que el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el *Decreto 159, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos de la Ley*

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mismo que entró en vigor al siguiente día de su publicación, cuyo transitorio décimo segundo, señala “*Los procesos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial y sus órganos auxiliares, o en su caso por el Órgano de Administración Judicial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y los acuerdos generales que emita el propio Tribunal*”.

- III. Que es facultad del Órgano de Administración Judicial emitir acuerdos generales para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- IV. Que de conformidad con el artículo 68, fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, son atribuciones del Órgano de Administración Judicial la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial del Estado.
- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 118 Septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la Contraloría, será competente para investigar las responsabilidades administrativas del personal administrativo del Poder Judicial del Estado; el Órgano de Administración Judicial, a través de las Comisiones que determine mediante acuerdos generales, substanciará y resolverá en primera instancia respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y el Pleno del Órgano de Administración Judicial fungirá como segunda instancia en los procedimientos de responsabilidad

administrativa por la presunta comisión de faltas no graves, y los demás recursos que resulten procedentes.

- VI. Que según lo dispuesto en el artículo 118 Duodecies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala los medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial, según corresponda, de conformidad con lo que dispone la Constitución del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
- VII. Que de conformidad con el Acuerdo IX/07/2025, del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se integran sus Comisiones se creó e integró, entre otras, la Comisión de Disciplina Administrativa.
- VIII. Que en la tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Disciplina Administrativa, celebrada el 11 de diciembre de 2025, se determinó remitir al Pleno el *“ACUERDO POR EL QUE SE DELIMITAN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PARTICULARES, SE ESTABLECEN CRITERIOS ESPECIFICOS EN SU TRAMITACIÓN Y SE PREVEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN APLICABLES A LOS MISMOS”*, para su discusión, análisis y en su caso aprobación, y posterior publicación.

ACUERDO GENERAL 01/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POR EL QUE SE DELIMITAN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD

DAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PARTICULARES, SE ESTABLECEN CRITERIOS ESPECIFICOS EN SU TRAMITACIÓN Y SE PREVEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN APLICABLES A LOS MISMOS.

PRIMERO. Por cuanto hace a los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y de particulares vinculados, el presente Acuerdo tiene como objeto:

- I. Distribuir las funciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora;
- II. Generar criterios específicos en su tramitación; y
- III. Establecer los medios de impugnación que procedan.

SEGUNDO. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Autoridad Investigadora:** lo es la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, actuando a través de su Titular, la Dirección de Investigación, o en su caso, el personal designado por la o el Titular de la Contraloría.
- II. **Autoridad Substanciadora:** lo es la Comisión de Disciplina Administrativa del Órgano de Administración Judicial, a través de quien funja como Secretaria o Secretario de Acuerdos de la misma.
- III. **Autoridad Resolutora:** lo es la Comisión de Disciplina Administrativa del Órgano de Administración Judicial, actuando cada integrante de forma unitaria y por riguroso turno en asuntos relacionados con faltas no graves, y actuando en Pleno en los relacionados con faltas graves.

TERCERO. Son facultades específicas de las autoridades que intervienen en la Investigación,

Substanciación y Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y de particulares vinculados, las siguientes:

A. De la Autoridad Investigadora:

1. Corresponde a la o el Titular de la Contraloría:

- I.** Coordinar la recepción y tramite de las quejas o denuncias que se formulen en contra de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y de particulares, tanto en faltas graves como no graves, debiendo dar el trámite correspondiente;
- II.** Ordenar de oficio la práctica de investigaciones en los asuntos relacionados con responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y particulares vinculados conforme a sus atribuciones legales;
- III.** Acordar escritos, oficios y medios de impugnación que ingresen a su área, dándoles el trámite que corresponda conforme a sus atribuciones;
- IV.** Hacer del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial la existencia de alguna investigación en la que se advierta la posible participación de una persona con funciones jurisdiccionales para que dicho Tribunal ejerza sus atribuciones;
- V.** Expedir copias certificadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como certificar constancias de las actuaciones que realice en ejercicio de sus funciones;
- VI.** Someter a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial, el acuerdo de conclusión y archivo de expediente, en los casos en los que no se acredite la falta;

VII. En su caso, aprobar los acuerdos de trámite y resolución que someta a su consideración la Dirección de Investigación;

VIII. Las demás que establezcan las leyes aplicables, el Pleno, la Comisión de Disciplina Administrativa del Órgano de Administración Judicial, y dentro del ámbito de su competencia, las que determine el Tribunal de Disciplina Judicial.

2. Corresponde a la Dirección de Investigación de la Contraloría, o en su caso al personal que su titular designe:

- I.** Llevar a cabo investigaciones que instruya el titular de la Contraloría, respecto de personas servidoras públicas con funciones administrativas y de particulares vinculados, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables;
- II.** Solicitar a los promoventes, en los casos en que sea necesario, aclaraciones o mayores datos en los escritos en que interpongan queja o denuncia, en contra de alguna persona servidora pública adscrita a las áreas administrativas y de particulares para el esclarecimiento de los hechos;
- III.** Solicitar a las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa;
- IV.** Requerir a persona o autoridad, cualquier información relacionada con la práctica de investigaciones de presuntas responsabilidades, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- V. Dictar las medidas para hacer cumplir sus determinaciones de conformidad con el numeral 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Ordenar las diligencias y tramites necesarios para impedir que los elementos materia de la investigación se pierdan, oculten, destruyan o alteren;
- VII. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en el momento procesal oportuno;
- VIII. Solicitar a las Autoridades Substanciadora o Resolutora, según corresponda; decrete la imposición de Medidas Cautelares, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Someter a consideración de la o el Titular de la Contraloría, el proyecto de prevención, admisión o desechamiento de la queja o denuncia;
- X. Someter a consideración de la o el Titular de la Contraloría, el acuerdo de calificación de la falta;
- XI. Elaborar la propuesta de Acuerdo de conclusión y archivo de expediente, en los casos en los que no se acredite la falta;
- XII. Someter a consideración de la o el Titular de la Contraloría, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respecto a faltas graves y no graves, en los términos precisados en este Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XIII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y Acuerdos Generales correspondientes.

B. De la Autoridad Substanciadora: La Comisión de Disciplina Administrativa a través de la o el Secretario de Acuerdos o en su caso, el personal que designe la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Admitir el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa, o en caso que advierta que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevenir a la autoridad investigadora, para que lo subsane;
- II. Hacer del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial la existencia de algún procedimiento en el que se advierta la posible participación de una persona con funciones jurisdiccionales para que dicho Tribunal ejerza sus atribuciones;
- III. Substanciar en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves y no graves, seguidos contra las personas servidoras públicas que desempeñan funciones administrativas y de particulares vinculados en el Poder Judicial del Estado;
- IV. Abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en los términos establecidos por el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Emitir los acuerdos que conforme a derecho corresponda para la debida substanciación del procedimiento;
- VI. Foliar los expedientes al agregarse cada una de las hojas, y rubricar todas éstas en el centro del escrito o promoción y asentando el sello correspondiente en el centro del cuaderno, de manera que abarque las dos caras;
- VII. Pronunciarse respecto a la imposición de medidas cautelares solicitadas por la Autoridad Investigadora, las cuales pueden consistir en autorizar o negar; según lo dispuesto por la Sección Tercera,

Capítulo I, Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- VIII.** Ejecutar y vigilar las medidas cautelares decretadas ya aprobadas por la autoridad resolutora;
- IX.** Acordar los escritos y oficios que ingrese a su área, dándoles el trámite que corresponda conforme a sus atribuciones;
- X.** Habilitar al personal requerido para la práctica de las diligencias, notificaciones, audiencias y actos procesales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XI.** Hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 120 a 122 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII.** En procedimientos de responsabilidad iniciados por faltas no graves, en el momento procesal oportuno, turnar para su resolución a la o el integrante de la Comisión que corresponda, y en el caso de faltas graves, remitirlo al Pleno de la Comisión por conducto de su Presidente;
- XIII.** Suscribir y autorizar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, cotejar y certificar las copias o testimonios de constancias que se manden a expedir, previo acuerdo y autorizar con su firma y sello correspondiente;
- XIV.** Vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia que le competan, y aquellos que competan a los integrantes de la Comisión de Disciplina Administrativa, respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XV.** Dar fe de los actos durante la tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa, en el ejercicio de sus

atribuciones y de su respectiva competencia;

- XVI.** Recibir los recursos relativos a los procedimientos de responsabilidad administrativa y remitirlos a la autoridad competente; y
- XVII.** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y Acuerdos Generales correspondientes.

C. De la Autoridad Resolutora:

- I.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- II.** Abstenerse de imponer las sanciones administrativas correspondientes a una persona servidora pública;
- III.** Resolver respecto a la imposición de medidas cautelares solicitadas por la Autoridad Investigadora, según lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV.** Habilitar al personal requerido para la práctica de las diligencias, notificaciones, audiencias y actos procesales necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- V.** Hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 120 a 122 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI.** Recibir los recursos relativos a las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa y remitirlos a la autoridad competente, y
- VII.** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y Acuerdos Generales correspondientes.

D. Pleno del Órgano de Administración Judicial.

- I. Resolver sobre la conclusión y archivo de expediente, en los casos en los que no se acredite la falta;
- II. Substanciar y resolver el recurso de revisión en los casos de faltas no graves; y
- III. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y Acuerdos Generales correspondientes.

CUARTO.- En la tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa a que se refiere este Acuerdo, debe atenderse lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso a la norma que señala como supletoria, atendiendo además a lo siguiente:

- I. **Días y horas hábiles.** Las actuaciones de las autoridades deberán realizarse en horas hábiles, que serán las que oscilen entre las 9:00 y las 18:00 horas. La atención al público y Oficialía de partes fungirá de 9:00 a 15:00 horas.

Se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, y los periodos de receso del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

- II. **Notificaciones.** En la audiencia inicial la o el servidor público deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

En caso de que señale como domicilio su lugar de adscripción, de existir cambio de adscripción o terminar su relación laboral, quedará obligado a señalar un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y de no hacerlo, se

notificará en el domicilio que obre en su expediente personal y las subsecuentes serán en los estrados del Órgano de Administración Judicial.

QUINTO. Los medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia del Órgano de Administración Judicial, serán el Recurso de Inconformidad, el Recurso de Revocación, el Recurso de Reclamación, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión en el caso de faltas no graves, y se tramitarán en términos de lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y el presente Acuerdo.

El Órgano de Administración Judicial, conocerá de los mismos conforme a lo siguiente:

- I. **En el Recurso de Inconformidad.** Se deberá presentar ante la autoridad que emitió el acto, y resolverá el Pleno de la Comisión de Disciplina Administrativa salvo si se refiere a actos de dicha autoridad, en los que conocerá el Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- II. **En el Recurso de Reclamación.** Se deberán presentar ante la autoridad que emitió el acto, y resolverá el Pleno de la Comisión de Disciplina Administrativa, y su resolución no admitirá recurso legal alguno.
- III. **En los Recursos de Revocación y Apelación.** Se deberá presentar ante la autoridad que emitió el acto, y resolverá la misma. Contra dicha resolución procederá el Recurso de Revisión;
- IV. **En el Recurso de Revisión.** Procederá contra resoluciones definitivas, y deberá presentarse ante la autoridad que haya resuelto. En caso de faltas no graves conocerá el Pleno del Órgano de Administración Judicial, y para el caso de faltas graves conocerá el Tribunal de Disciplina Judicial.

En ningún caso, en los Recursos de Revisión que conozca el Pleno del Órgano de Administración Judicial, podrán ser turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución al integrante que emitió la resolución recurrida.

Por cuanto hace a las resoluciones que dicte la Comisión de Disciplina Administrativa, se tomarán por mayoría de votos. Respecto el Recurso de Revisión que compete al Pleno del Órgano de Administración Judicial, la decisión se tomará por mayoría de cuatro votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.

SEXTO. Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno de la Comisión de Disciplina Administrativa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, en los que se haya emitido el informe o dictamen conclusivo de la etapa de investigación, se substanciarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento de su emisión.

TERCERO. Quedan sin efectos aquellas disposiciones administrativas que internas que se opongan o contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó y firma el Pleno el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

LCDO. SERGIO PÉREZ GEORGE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

MTRO. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

LCDA. SONIA LILIAN RODRÍGUEZ BECERRA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

LCDO. VÍCTOR COSÉTL FLORES
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

LCDA. ERICKA HORTENSIA ARENAS
MENDIETA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

LCDA. YALINA DOMÍNGUEZ CARRO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

